

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2009-00387

CONSTANCIA:

En San José de Cúcuta, a los nueve (09) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), la suscrita Secretaria - encargada de depósitos judiciales, deja constancia que aprobada la liquidación del crédito imputando los abonos realizados según reporte del Banco Agrario de Colombia impreso, se observa ya se encuentra cancelada la obligación hasta el día 28 de diciembre de 2018.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria-Encargada de Depósitos Judiciales

Nueve (09) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Vista la constancia suscrita por la Secretaria-Encargada y Teniendo en cuenta que a la fecha la obligación que aquí se ejecuta se encuentra cancelada, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y las costas procesales, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente.

En consecuencia de lo anterior, se ordenara entregar a la parte demandante a través del apoderado judicial quien tiene la facultad de recibir Dr. JOSE FRANCISCO RONDON CARVAJAL C.C. No. 88.214.445, la suma de TRES MILLONES CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$3.043.263.29) y a la parte demandada HERNAN TOLOZA GOMEZ CC 80.013.236, los depósitos restantes si no hubiere petición de remanente, para lo cual se deberá efectuar los respectivos fraccionamientos si fuera el caso. Secretaría proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por EDITH DEL CARMEN SANABRIA ORTIZ contra HERNAN TOLOZA GOMEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y LAS COSTAS, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR la entrega de la suma TRES MILLONES CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$3.043.263.29) a través del apoderado judicial quien tiene la facultad de recibir Dr. JOSE FRANCISCO RONDON CARVAJAL C.C. No. 88.214.445, y los depósitos restantes si no hubiere petición de remanente a la parte demandada HERNAN TOLOZA GOMEZ CC 80.013.236, para lo cual se deberá efectuar los respectivos fraccionamientos. Secretaria proceda de conformidad.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

La Jueza,

NOTIFIQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 10 de SEPTIEMBRE de 2019 a las 8:00 A.M.


Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Nueve (09) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2015-00703-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil – Familia en proveído de fecha veintiséis (26) de Agosto de dos mil diecinueve (2019) mediante el cual CONFIRMA sentencia de primera instancia proferida por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, el día 10 de julio de 2019.

En consecuencia, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 02 de octubre de 2018.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

MIPV.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 10 de SEPTIEMBRE de 2019 a las 8:00 A.M.

Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00651**

BANCO PICHINCHA S.A., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva en contra de CARLOS FERNANDO REYES RUIZ, el cual tiene su lugar de notificación en la ciudad de Bucaramanga.

Teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un proceso contencioso, su competencia se determina según lo establecido en el Numeral 1° del Artículo 28 del Código General del Proceso, el cual indica que dichos procesos son de competencia del Juez del domicilio del demandado.

Así las cosas, esta Unidad Judicial en aplicación del Artículo 90 de la codificación en cita, rechazar la presente demanda y la remitirá al Juzgados Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Libertad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Bucaramanga -Santander.

TERCERO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Facm.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 10 de septiembre de 2019 a las 8:00 A.M.

Secretaria

LSS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Nueve (09) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. RESTITUCION DE INMUEBLE
RAD. 2016-00212-00**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA, en fallo de tutela de fecha 28 de agosto de 2019, dentro de la acción de tutela con radicado No. 54001-3153-007-2019-00269-00, propuesta por la señora ROSMIRA VARGAS UREÑA contra este Despacho.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 309 del C. G. del P., se dispone admitir la oposición planteada dentro del presente asunto por la señora ROSMIRA VARGAS UREÑA, y de la misma se correrá traslado por el termino de cinco (05) días, a las partes para las pruebas que pretendan solicitar y hacer valer en el presente asunto.

Por último, ordenar a la INSPECCION ESPECIAL DE POLICIA, abstenerse de continuar con la diligencia de lanzamiento físico iniciada el día 11 de mayo de 2018, con despacho comisorio No. 063, y devuelva el mismo con los documentos originales.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA, en fallo de tutela de fecha 28 de agosto de 2019, dentro de la acción de tutela con radicado No. 54001-3153-007-2019-00269-00, propuesta por la señora ROSMIRA VARGAS UREÑA.

SEGUNDO: En consecuencia, **ADMITIR** la oposición planteada por la señora ROSMIRA VARGAS UREÑA, a través de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: **CORRER TRASLADO** por el término de cinco (05) días a las partes para las pruebas que pretendan solicitar y/o hacer valer en el presente asunto.

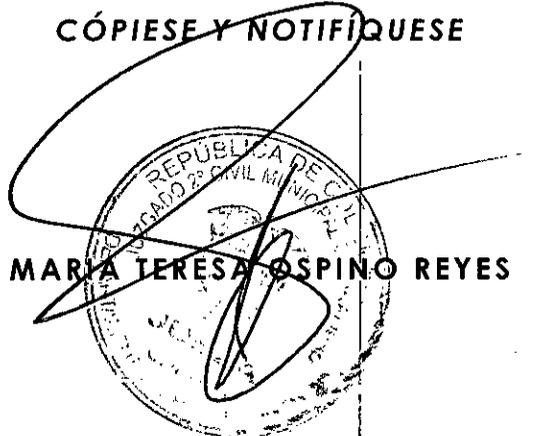
CUARTO: ORDENAR a la INSPECCION ESPECIAL DE POLICIA, abstenerse de continuar con la diligencia de lanzamiento físico iniciada el día 11 de mayo de 2018, con despacho comisorio No. 063, y devuelva el mismo con los documentos originales. Ofíciase.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 10 de SEPTIEMBRE de 2019 a las 8:00 A.M.


Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José De Cúcuta, Nueve (09) De Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la solicitud presentada por el señor CAMPO ELIAS CARREÑO SANDOVAL, quien actúa en calidad de DEMANDADO, presenta derecho de petición ante este Despacho consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, con el fin de que se le informe el motivo por el cual no han entregado algunos recursos que le fueron descontados de mas, a raíz del presente proceso, que ya han pasado cuatro semanas y le informan que el banco agrario no ha registrado los depósitos.

Sea lo primero advertir al peticionario, que el derecho de petición que consagra el Art. 23 de nuestra Carta Política, no es aplicable para las actuaciones judiciales, como quiera que ello conllevaría a más congestión en los despachos judiciales por la prioridad que requiere esta clase de trámites.

Además jurisprudencialmente se ha dicho que procede el derecho de petición siempre y cuando no esté previsto un procedimiento especial para resolver la cuestión, como en los casos que deben resolver los jueces. Para tal efecto se trae a colación la SENTENCIA T-296 de junio 17 de 1997. Magistrado Ponente. Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

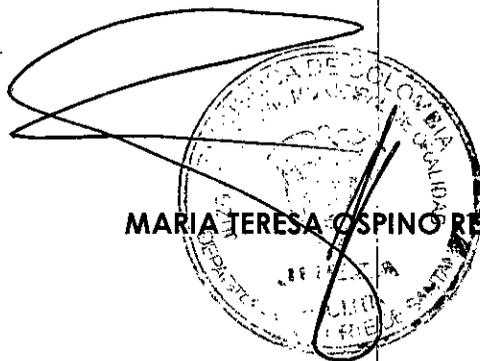
"Se tiene por establecido, con base en el texto constitucional, que la prontitud en la resolución también hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución. La respuesta dada debe además de resolver el asunto planteado-siempre y cuando la autoridad ante la cual se hace la petición tenga competencia para ello y no esté previsto un procedimiento especial para resolver la cuestión, caso este último, por ejemplo, de los asuntos que deben resolver los jueces en ejercicio de la labor ordinaria de administrar justicia-. Es decir, que no se admiten respuestas evasivas, o la simple afirmación de que el asunto se encuentra "en trámite", pues ello no se considera una respuesta (el subrayado es del juzgado.)

Sin embargo, en atención a la solicitud de que se le informe la causa por la cual no se le ha hecho entrega de los depósitos sobrantes a su favor, es del caso informar al peticionario que dicha se presentó en razón a que los procesos en el portal del Banco Agrario para la elaboración de órdenes de pagos de títulos judiciales aparecen con el código 54001-40-53-002, y el presente proceso tiene como código el No. 54001-40-03-002, por lo cual se proceder al cargue del proceso tramite que se solicita al banco y ellos son quien lo crea, después de varios correos electrónicos, el día 26 de agosto del presente año, se informó que solicitud no podía ser masiva individual, procediendo a realizar la solicitud conforme lo manifestado por el encargado del banco y una vez se creó el proceso los mismos fueron elaborados y a esta fecha retirados por usted.

Comuníquesele lo pertinente al señor CAMPO ELIAS CARREÑO SANDOVAL en calidad de demandado, a la dirección y número telefónico suministrado dentro de su petición, adjuntando copia de este proveído.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES

MIPV.


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 10 de SEPTIEMBRE de 2019 a las 8:00 A.M.


Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Nueve (09) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2015-00539**

En atención a que se observa que por error en auto adiado de fecha 27 de marzo de 2019, en el cual ordenan oficiar a la DIAN a fin de informarle que el presente tramite es adelantado en contra de la señora MARIA LUISA PEÑA FUENTES, identificada con cedula de ciudadanía # 60.301.626, siendo el número de cedula correcto 60.301.696, es del caso corregir la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

OFICIESE lo aquí resuelto conforme a la orden dada mediante auto de fecha 20 de febrero de 2019.

Ahora bien agréguese y póngase en conocimiento de las partes la respuesta dada por el Soporte Tecnológico del Área de Sistemas de la Rama Judicial, en relación con el depósito judicial por valor de \$ 558.041 y téngase en cuenta en el estanco procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA OSPINO REYES

cavs.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 10 de Septiembre de 2019 a las 8:00 A.M.

Secretaría